



Auto No. C- 051

Victoria, Caldas, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO:

Proceso: DECLARATIVO – Verbal Especial- Pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio
Radicado No.: **2021-00017-00**
Demandante: YONSO ARIZA PARDO Y LUZ ÁNGELA ÁLVAREZ OCAMPO
Demandados: JHON FABER TABARES RAMÍREZ, ANA MARÍA TABARES RAMÍREZ y personas indeterminadas.

II. Habiéndose cumplido el requerimiento realizado a la parte demandante y teniendo en cuenta que en este asunto el contradictorio está integrado en forma debida, el despacho considera:

i) la demanda está inscrita en la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, el bien objeto del proceso no se encuentra en ninguna de las circunstancias de exclusión previstas en el artículo 6 de la Ley 1561 de 2012 y se allegaron las fotografías en las que se observa el contenido de la valla o aviso;

(ii) el término de traslado de la demanda está vencido (desde el auto admisorio de la demanda se ordenó correr el traslado a las personas emplazadas);

(iii) de las excepciones de mérito formuladas por los demandados se corrió traslado, venciendo en silencio

((iv) no se formularon excepciones previas.

De ahí que, se decretarán las pruebas que, por un lado, determinen la identificación y ubicación plena del inmueble objeto del proceso mediante la inspección judicial de que trata el numeral 9 del artículo 375 del Código General Del Proceso, con acompañamiento de perito, y por otro, la posesión material que alega la demandante.

III. En razón de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Victoria, Caldas

RESUELVE:

1. DECRETAR como pruebas las que enseguida se relacionan:

1.1. DE LA PARTE DEMANDANTE

1.1.1. Documentales.

N	DOCUMENTO
1	Certificado N° 30 del 20 de enero de 2021 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Dorada –Caldas, del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria N° 106-34158.
2	Copia de la Escritura Pública N° 255 del 11 de octubre de 2019 de la

	Notaría Única del Círculo de Victoria –Caldas.
3	Certificado de tradición del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 106-5052 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de La Dorada –Caldas.
4	Certificado de tradición del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 106-34158 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de La Dorada –Caldas.
5	Certificado de tradición del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 106-34159 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de La Dorada –Caldas.
6	Copia de la promesa de venta de un lote urbano con casa de habitación entre el señor Dorance Quintero Saldaña y la señora Dilia Ramírez Vargas, con fecha del 28 de julio de 2016.
7	Copia de la querrela interpuesta por la señora Dilia Ramírez Vargas contra los señores Yonso Ariza Pardo y Luz Ángela Álvarez Ocampo, del 26 de septiembre de 2017, así como las resoluciones expedidas dentro del respectivo trámite adelantado ante la inspección de Policía de Victoria, Caldas.
8	Copia de la acción de tutela interpuesta por la señora Dilia Ramírez Vargas en contra del Inspector Municipal de Policía de Victoria –caldas, y contra el Alcalde Juan Alberto Vargas Osorio, instaurada ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Victoria, el día 06 de marzo de 2018, así como las providencias expedidas en torno a la acción constitucional
9	Recibos de caja menor que especifican los valores cancelados a los señores Carlos Molina y Gilberto Díaz.
10	Videos y fotografías, donde consta de los trabajos realizados en el predio y los linderos trazados; así como la audiencia practicada en la Inspección de Policía de Victoria –Caldas.
11	factura de impuesto predial unificado
12	Copia del levantamiento topográfico, Lote Dilia Ramírez Vargas

Inspección Judicial sobre el inmueble objeto del presente proceso

1.1.2 Testimoniales

1	OLIVIA LARGO TABARES
2	JULIO CÉSAR ZULUAGA GAVIRIA
3	SAIRA GALVEZ HOYOS
3	LUIS BERNARDO TORO
4	GILBERTO DÍAZ GÓMEZ
5	ARIOSTO CARDONA NOREÑA
6	DORANCÉ QUINTERO SALDAÑA,

1.2. DE LA PARTE DEMANDADA

1.2.1. Documentales.

N	DOCUMENTO
1	13 recibos de caja menor con fechas comprendidas entre los años 2016 y 2021.
2	13 facturas de la CHEC con fechas comprendidas entre los años 2016 y 2021.
3	12 facturas de EMPOCALDAS con fechas comprendidas entre los años 2016 y 2021.
4	Fotografías de un predio
5	Acta de compromiso del 16 de marzo de 2017 celebrada ante la

	Inspección Municipal de Policía de Victoria Caldas, entre Dorance Quintero Saldaña y el señor Luis Bernardo Toro Cifuentes
6	Tramite de licencia para construir del 13 de octubre de 2017 realizado por Dilia Ramírez Vargas
7	Sentencia N 36 del 10 de julio de 2018 de proferida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Victoria, Caldas.
8	Denuncia por perturbación de la posesión ante la fiscalía de fecha 17 de julio de 2019
9	Fotografías de la valla
10	Certificado de tradición del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 106-34158 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de La Dorada –Caldas.
11	Certificado de tradición del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 106-34159 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de La Dorada –Caldas.
12	Plano el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 106-34159
13	Memorial del 17 de julio de 2019 “asunto aporte de pruebas” Inspección Judicial sobre el inmueble objeto del presente proceso

1.2.2. Testimoniales

DAVID VILLA VALLEJO	C.C. 16.161.600
RÓMULO DE JESÚS ZULUAGA URREA	C.C. 10.243.350
JAIME LEÓN JARAMILLO	C.C. 4.595.318
DIVA NELLY ZULUAGA URREA	C.C. 25.220.365
DILIA RAMÍREZ VARGAS	

1.2.3 Interrogatorio de parte

1	ANA MARIA TABARES RAMIREZ	C.C. 25.221.131
2	JHON FABER TABARES RAMIREZ	C.C. 16.161.058

1.3. DE OFICIO

1.3.1 Interrogatorio de parte

1	ANA MARIA TABARES RAMIREZ	C.C. 25.221.131
2	JHON FABER TABARES RAMIREZ	C.C. 16.161.058
3	YONSO ARIZA PARDO	C.C. 91.013.714
4	LUZ ÁNGELA ÁLVAREZ OCAMPO	C.C.25.221.075

1.3.1. Interrogatorio de parte.

práctica de inspección judicial en los términos previstos en el el numeral 9 del artículo 375 del Código General del Proceso.

(i) SEÑALAR como fecha y hora el día **10** de **marzo** de **2022** a la hora de las **9:00 a.m.** para su práctica.

3. DESIGNAR como perito al señor JUVENAL ÁLVAREZ GALLEGO quien hace parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia vigente, quien, con anterioridad no mayor a diez días a la fecha programada, deberá aportar el dictamen pericial, conforme lo establece el artículo 231 del código General del Proceso.
4. PREVENIR a las partes y sus apoderados para:

4.1. Que observen sus deberes conforme a lo dispuesto en el art. 78 del CGP.

4.2. Que concurren los documentos que pretendan hacer valer en la audiencia, así como como citar a los testigos cuya declaración fue decretada (art. 78, num. 8 y 11, del CGP)

4.3. Que tengan en cuenta que de su inasistencia injustificada a la audiencia aquí programada se derivaran consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias, entre otras, las indicadas en el art. 372, num. 4, del CGP.

4.4. Que no habrá lugar al señalamiento de nuevas fechas para practicar las pruebas que no se evacuen por culpa de las partes o sus apoderados.

3. Teniendo en cuenta que la audiencia se llevará a cabo de forma virtual, excepto la inspección judicial, tanto los testigos, como las partes, y sus apoderados, deberán contar con acceso a correo electrónico, computador o celular con: cámara, micrófono y salida de audio además de buena señal de internet; se le solicita a las partes, que previo a la fecha estipulada, suministren los correos electrónicos.

En este orden de ideas, y con el fin de brindar la información requerida, deberá comunicarse con el Juzgado a través de los siguientes medios: Teléfono: 3205598928, o al Correo electrónico: j01prmpalvictoria@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PAULA LORENA ALZATE GIL
Juez



Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Victoria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

19bb506f29258a70d413ce1ea362fbd6eb83713b5f4890a1c428fd8f6bc68add

Documento generado en 24/01/2022 03:17:56 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**